

Al Despacho de la señora Juez, informando que actora allega poder. Sírvase proveer. Bogotá, septiembre 16 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **EDWIN FELIPE VELEZ CUERVO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Agréguese al plenario la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, donde indica que inscribió la medida cautelar en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-387028**, en conocimiento de la parte actora para lo que en derecho se refiera.

TERCERO: Corregir el numeral 1 del proveído de calenda 03 de febrero de 2021, en el sentido de entenderse que se admite demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía instaurada por **MARTHA MERCEDES CORDERO RISCANEBO** en contra de **INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL LTDA –hoy INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A INCIVIAL S.A EN LIQUIDACIÓN**, y no como allí se indicó. En lo demás se mantendrá incólume.

CUARTO: Adicionar el auto de calenda 03 de febrero de 2021, en el siguiente sentido:

“9. Notifíquese a la parte demandada **INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL LTDA –hoy INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A INCIVIAL S.A EN LIQUIDACIÓN** conforme lo dispone el Art. 290 y s.s. del GGP y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020”.

QUINTO: Por secretaria, procédase con el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 77D 60B 08 SUR** de la Ciudad de Bogotá D.C, tal como lo

RADICADO: 110014003009-2020-00772-00
DECLARATIVO – PERTENENCIA

dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Conforme a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 03 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 137 del 17 de septiembre de 2021.**